

Bogotá,

Doctor (a).
Elkin Yesid Bello Peña
Director(a) Regional Barrancabermeja
Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP-
Barrancabermeja-Santander

Asunto: Oficio para ARCHIVAR el expediente con la Investigación Administrativa N° 294– 2015.

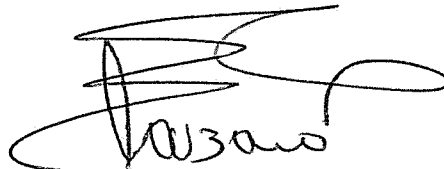
Cordial saludo Dr(a) Bello:

Para efectos, fines legales y en cumplimiento de lo ordenado en la **Resolución N° 0000121 del 22 de enero de 2018** expedida por la Dirección General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP-. Me permito solicitarles llevar a cabo la actuación de su competencia *“Por medio de la cual se decide y pone fin a la Investigación Administrativa NUR 294-2015”*.

Anexo copia del Acto Administrativo en mención consistente en cuatro (4) folios.

Quedo atento su amable gestión.

Atentamente,



LAZARO DE JESUS SALCEDO GABALLERO
Director Técnico de Inspección y Vigilancia

Proyectó: Gustavo Adolfo Flórez Caicedo/ Asesor Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Luis Alberto Quevedo Ramírez/ Jefe Oficina Asesora Jurídica



AUNAP
AUTORIDAD NACIONAL
DE ACUICULTURA Y PESCA



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

RESOLUCIÓN NÚMERO **0000121** DE **22** ENE 2018

"Por medio del cual se archiva el expediente NUR: 294-2015."

**EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
-AUNAP-**

En ejercicio de las facultades conferidas en la ley 13 de 1990, el decreto reglamentario 1071 de 2015, la ley 1437 de 2011 y el decreto 4181 de 2011 y

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA:

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar las presentes actuaciones, en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo quinto del decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: "**Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente.**" (Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo quinto del decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: "**Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura.**" (Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16 del mencionado decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: "**Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable.**" (Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto).

Que de igual forma, el numeral 4 del artículo 49 de la ley 1437 de 2011, señala: "**La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.**" (Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto).

2. HECHOS:

Según informe técnico fechado 17 de abril de 2015, suscrito por el Contratista de la AUNAP-Oficina Bucaramanga-Regional Barrancabermeja, SIGILFREDO LÓPEZ CASTRO, el cual se destaca lo siguiente:

... (...)

"Durante operativos de control y sensibilización realizado por la fuerza pública SIJIN en el puerto de Barrancabermeja sector de la Rampa. Se realizaron los siguientes decomisos.

... (...)

4. Día 2/4/15 siendo las 07:25 horas, en la calle 1 No. 7-41 Sector la Rampa, se le incauta al señor **JAIRO ANTONIO RODRIGUEZ VEGA** CC. 13.887.684 de Barrancabermeja, unión libre, comerciante pescado, residente en la calle 2 No. 1-45, 3106783565, 40 libras de Bocachico, avaluado en \$140.000.

... (...)

Los productos decomisados por ser perecederos se donaron al Centro de Vida Hogar El Peregrino, con personería 800226317-2, recibidos por el señor Yonatan Felipe Chivarro CC. 1.098.765.911 de

3. FUNDAMENTO NORMATIVO:

De acuerdo con el material probatorio obrante en el expediente, se puede inferir la ocurrencia de una posible infracción a lo dispuesto en las siguientes disposiciones legales:

a) Artículo 54 de la ley 13 de 1990 (Estatuto General de Pesca):

1. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulan. (Cursiva fuera de texto)

... (...)

12. Las demás conductas que señale el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional en desarrollo de la presente Ley. (Cursiva fuera de texto)

b) Numeral dos (2°) del artículo 2.16.15.2.2 del decreto reglamentario 1071 de 2015:

2. Procesar, comercializar o transportar productos pesqueros vedados, o que no cumplan con las tallas mínimas establecidas. (Cursiva y subrayado fuera de texto)

... (...)

c) Artículo doce (12°) de la Resolución 025 enero 27 de 1971, "Por la cual se fijan normas sobre pesca fluvial en las hoyas hidrográficas de los ríos Magdalena y Sinú, se dictan otras medidas sobre la materia y se derogan varias disposiciones", emanada del INDERENA:

"**ARTICULO 12:** Establécense las siguientes tallas mínimas para la pesca y comercialización de las especies que se mencionen a continuación:

... (...)

Bocachico Prochilodus reticulatus magdalenae Steindachner, veinticinco centímetros (25 cm)...
(...)(Cursiva y subrayado fuera de texto)

PARÁGRAFO: Para los efectos de las tallas mínimas, las medidas serán tomadas desde el borde de la boca, hasta el nacimiento de la aleta caudal o de la cola. Los ejemplares que se capturen sin reunir las tallas mínimas antes mencionadas serán devueltos al agua. (Cursiva fuera de texto).

4. PRUEBAS:

Las pruebas que se indican a continuación, fueron analizadas en detalle y apreciadas en conjunto y de manera integral conforme a las reglas de la sana crítica, de acuerdo con los principios de conducencia, pertinencia, racionalidad y utilidad que rigen este tipo de actuaciones.

Documentales:

- a) Oficio fechado 20 de abril de 2015, por el cual se remite soportes de decomisos por infracción a la Ley 13 de 1990-(Estatuto General de Pesca), documento emanado de la AUNAP-Regional Barrancabermeja. Visible a folio (1) del expediente.
- b) Informe técnico fechado 15 de abril de 2015, suscrito por el Contratista de la AUNAP-Regional Barrancabermeja, Ernesto García Martínez. Visible a folios (2 y 3) del expediente.
- c) Oficio No.S-2015-SIJIN-GIDES – 29, suscrito por el Patrullero Investigador y/o Analista SIJIN-DEMAM, ANDRÉS FELIPE RICO MEDINA. Visible a folios (4 y 5) del expediente.
- d) Acta de decomiso preventivo No.0004 de fecha 02 de abril de 2015, emanada de la AUNAP. Visible a folios (6 y 7) del expediente.
- e) Acta de donación No.0004 de fecha 02 de abril de 2015, emanada de la AUNAP-Regional

"Por medio del cual se archiva el expediente NUR: 294-2015"

- f) Material fotográfico. Visible a folios (9, 10, 11, 12, 13 y 14) del expediente.
- g) Certificado de existencia y representación legal de la Entidad sin ánimo de lucro de la Asociación Centro de Vida Hogar del Peregrino. Visible a folios (15 y 16) del expediente.

Nota: Los demás folios incorporados que no se citan en este acápite de pruebas documentales no se relacionan en este acto administrativo, debido a que corresponden a otros decomisos de productos pesqueros que llevaron a cabo el 02 de abril de 2015, fecha de esta misma causa administrativa.

5. CONSIDERACIONES SOBRE EL CASO CONCRETO:

Conforme a los preceptos establecidos en la Constitución Política de Colombia, se tiene que el artículo 209, fija los lineamientos que debe adoptar la administración en su actuar preponderando por los intereses generales conforme a los fines del Estado, señalando para tal efecto:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". (Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto)

En virtud a esta norma superior, se puede inferir que las entidades del Estado deberán trazar su desempeño administrativo en el marco de la actuación que más avenga con la materialización de dichos principios y que permita el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

De conformidad con el propósito de las actuaciones administrativas sancionatorias, definido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, este tipo de procedimientos se deben adelantar de oficio o a solicitud de parte cuando se cumplan los preceptos que permitan establecer que existe mérito para adelantar la investigación administrativa.

Al respecto es claro que existen méritos suficientes para aperturar y formular cargos contra el señor **JAIRO ANTONIO RODRIGUEZ VEGA**, por la violación al artículo doce (12°) de la Resolución 025 de 1971, emanada del INDERENA y demás normas mencionadas; sin embargo adelantar todo un trámite administrativo sancionatorio por la poca cuantía que representa la infracción aquí señalada, se constituiría en un gasto irracional para el aparato estatal, sumado a esto el dictamen técnico realizados por los Funcionarios de la AUNAP, permite al despacho llevar al convencimiento de que los productos pesquero decomisados estaban por debajo de las tallas mínimas establecidas por la resolución aludida.

Así las cosas el Despacho en razón de lo antes expuesto ordenara en este acto administrativo el decomiso definitivo de los productos pesqueros decomisados al referido señor Moisés Carrillo Jaimés y a su vez el archivo del expediente que nos ocupa

En concordancia con lo anterior, en ejercicio de los principios de eficacia, economía y celeridad, previstos en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), aplicables a todas las autoridades al momento de interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos.

"principio de eficacia: las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las Irregularidades, procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Principio de economía: las autoridades deberán proceder con sujeción a los principios de economía y eficiencia.

"Por medio del cual se archiva el expediente NUR: 294-2015"

Austeridad: capacidad de administrar los bienes materiales y riquezas de una manera justa y sencilla sin excesos o extras, aminorando los gastos en lo esencial."

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente con el Número Único de Identificación **NUR: 294-2015**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el decomiso definitivo de los veinte (20) kilos de bocachico- (Prochilodus Magdalenae), valor comercial de (\$140.000.00), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición como mecanismo jurídico garante al debido proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la AUNAP-Regional Barrancabermeja, así como publicarlo a través de la página web de esta Entidad (www.aunap.gov.co).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **22 ENE 2018**

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General

Proyectó: Naizzir Alfonso Fierro Domínguez / Abogado Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia-AUNAP.
Revisó: Lázaro de Jesús Salcedo Caballero / Director Técnico de Inspección y Vigilancia-AUNAP.
V.B. Luis Alberto Quevedo Ramírez / Jefe Oficina Asesora Jurídica-AUNAP.